

Ambos se reconocen, en la representación que ostentan, capacidad para formalizar el presente Convenio y obligarse en los términos del mismo, y a tal efecto,

#### MANIFIESTAN:

La Junta de Castilla y León autorizó al Consejero de Educación y Cultura, en su reunión del día 24 de octubre de 2002, la formalización del Convenio de Colaboración con el Ayuntamiento de Medina del Campo para la construcción y creación de un Centros de Educación Infantil de Primer Ciclo en esa localidad, Convenio que se suscribió con fecha 5 de noviembre de 2002.

El artículo 1 del Decreto 2/2003, de 3 de julio, de Reestructuración de Consejerías, procedió a la creación de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades. A través del Decreto 78/2003, de 17 de julio, por el que se establece su estructura orgánica, se atribuyen a la Dirección General de Familia, las competencias relativas a ayudas y servicios dirigidos a las familias con niños y niñas de 0 a 3 años, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Consejería de Educación.

Por otra parte el Decreto 136/2003, de 27 de noviembre, por el que se establecen las normas de financiación y condiciones generales para la creación y puesta en funcionamiento de centros dirigidos a la conciliación de la vida familiar y laboral, establece en su disposición transitoria, que se financiarán con cargo al presupuesto de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades y con arreglo a las disposiciones que por esta Consejería se dicten, las aportaciones de la Comunidad Autónoma para contribuir a la financiación de los gastos de funcionamiento de los Centros de Educación Preescolar, creados o que se creen al amparo de la Orden de 27 de diciembre de 2001, de la Consejería de Educación y Cultura y la Orden EYC/73/2003, de 15 de enero.

Todo lo anterior, obliga a modificar el contenido de las cláusulas séptima, novena y décima del Convenio de Colaboración suscrito entre la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Castilla y León y el Ayuntamiento de Medina del Campo para la construcción y creación de una Escuela de Educación Infantil, ya que su cumplimiento no puede realizarse en los términos recogidos en el mismo.

#### ACUERDAN:

Suscribir la presente Addenda del Convenio firmado con fecha 5 de noviembre de 2002 entre la Consejería de Educación y el Ayuntamiento de Medina del Campo, dando nueva redacción a las siguientes

#### CLÁUSULAS:

*Séptima.*— Entregar el inmueble al Ayuntamiento, una vez concluidas las obras y su equipamiento, comunicándose a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, para que de acuerdo con lo establecido en la Disposición Transitoria del Decreto 136/2003, de 27 de noviembre por el que se establecen las normas de financiación y condiciones generales para la creación y puesta en funcionamiento de centros dirigidos a la conciliación de la vida familiar y laboral, con cargo a su presupuesto y con arreglo a las disposiciones que por aquella se dicten, fije la aportación de la Comunidad Autónoma para contribuir a la financiación de los gastos de funcionamiento del Centro de Educación Preescolar construido.

*Novena.*— El incumplimiento de las cláusulas de este Convenio por cualquiera de las partes podrá dar lugar a la denuncia del mismo.

Si el Ayuntamiento de Medina del Campo dejara de destinar el inmueble al servicio para el que ha sido construido, sin causa debidamente justificada, tendrá la obligación de reintegrar a la Comunidad de Castilla y León el importe de la inversión realizada con sus intereses legales.

Si la causa por la que el Ayuntamiento dejara de destinar el inmueble al servicio para el que ha sido construido no fuera imputable al mismo, se requerirá la previa autorización de la Consejería de Educación sobre el siguiente destino del inmueble.

*Décima.*— La vigencia del presente Convenio se extenderá al período comprendido desde la fecha de su firma hasta la finalización de las acciones previstas en el mismo.

*El Consejero de Educación  
de la Junta de Castilla y León,*  
Fdo.: FCO. JAVIER ÁLVAREZ GUIASOLA

*El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento  
de Medina del Campo,*  
Fdo.: CRESCENCIO MARTÍN PASCUAL

**RESOLUCIÓN de 14 de septiembre de 2004, de la Dirección General del Secretariado de la Junta y Relaciones Institucionales, por la que se ordena la publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León» del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León y El Ayuntamiento de Benavente para la construcción de una instalación deportiva para uso educativo compartido.**

De conformidad con el artículo 8.º4 del Decreto 248/1998, de 30 de noviembre, por el que se regula el funcionamiento del Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, esta Dirección General ordena la publicación del CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN Y EL AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA INSTALACIÓN DEPORTIVA PARA USO EDUCATIVO COMPARTIDO, que figura como Anexo a esta Resolución.

Valladolid, 14 de septiembre de 2004.

*El Director General,*  
Fdo.: SANTIAGO FERNÁNDEZ MARTÍN

#### ANEXO

#### CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN Y EL AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA INSTALACIÓN DEPORTIVA PARA USO EDUCATIVO COMPARTIDO

En la ciudad de Valladolid, a 27 de julio de 2004

#### REUNIDOS:

De una parte, el Exmo. Sr. D. Fco. Javier Álvarez Guisasola, Consejero de Educación de la Junta de Castilla y León, nombrado por Acuerdo 15/2003, de 3 de julio, del Presidente de la Junta de Castilla y León, en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 26.1.1) de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

De otra, el Ilmo. Sr. D. Manuel García Guerra, Alcalde Presidente del Exmo. Ayuntamiento de Benavente, competente para la firma de esta Resolución del Convenio firmado, en virtud de lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Ambos se reconocen, en la representación que ostentan, capacidad para formalizar el presente Convenio y obligarse en los términos del mismo, y a tal efecto,

#### MANIFIESTAN:

La cooperación entre las Administraciones Locales y la Administración educativa aparece contemplada tanto en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación (LODE) como en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE), y ha sido desarrollada en el Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre, de Cooperación con las Corporaciones Locales.

La Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León ha asumido como objetivos a corto y medio plazo mejorar la infraestructura de instalaciones deportivas en el territorio de la Comunidad, así como dotar a todos los centros educativos de los medios necesarios para que puedan impartir con mayor efectividad la asignatura de educación física y llevar a cabo programas concretos de práctica deportiva, mejorándose de esta forma la calidad de la enseñanza en beneficio de los alumnos.

Por su parte, el Ayuntamiento de Benavente (Zamora) tiene previsto incrementar la dotación de instalaciones deportivas en el municipio, lo que supone para el Ayuntamiento la realización de una inversión importante tanto en obras como en equipamiento.

Dada la coincidencia de intereses entre el Ayuntamiento de Benavente y la Consejería de Educación en cuanto a la necesidad de incrementar la infraestructura de instalaciones deportivas en el municipio de Benavente con la construcción de un nuevo gimnasio en beneficio no solo de

los alumnos del C.P. Fernando II que van a utilizar la referida instalación, sino de todos los vecinos, ambas administraciones han considerado adecuado colaborar entre sí con el fin de racionalizar el esfuerzo económico coincidente que están dispuestas a realizar. Con estas finalidades se procede a la firma del presente Convenio.

#### ACUERDAN:

Suscribir el presente Convenio con arreglo a las siguientes:

#### CLÁUSULAS:

*Primera.*— El objeto del presente Convenio es instrumentalizar la colaboración entre la Consejería de Educación y el Ayuntamiento de Benavente para la construcción de una instalación deportiva de titularidad municipal para uso docente compartido.

*Segunda.*— Al objeto de ejecutar el presente Convenio la Consejería de Educación se compromete a:

- Construir un polideportivo en terrenos de propiedad municipal, asumiendo los derechos y obligaciones que la vigente Ley de Contratos de las Administraciones Públicas atribuye a los órganos de contratación, tanto en la fase de contratación como de ejecución, recepción y liquidación de las obras.
- Contratar y financiar íntegramente el correspondiente estudio geotécnico, la redacción del proyecto, la dirección técnica facultativa de las obras y la coordinación de la seguridad y salud en la ejecución de las mismas.

Por su parte, el Ayuntamiento de Benavente se compromete a:

- Poner a disposición de la Consejería de Educación los terrenos afectados por la actuación, de manera que se garantice la disponibilidad de los mismos para llevar a cabo la construcción del Polideportivo objeto de este Convenio.
- Cofinanciar la construcción del polideportivo en los términos establecidos en la cláusula 3.<sup>a</sup>

#### *Tercera.*

3.1. El coste estimado de la ejecución de las obras objeto de este Convenio asciende a 517.300 €.

3.2. La Consejería de Educación se compromete a financiar el 66% del coste de la ejecución de las obras a que se refiere este Convenio con cargo a la aplicación presupuestaria 07.03.422A01.62100 de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León, estimándose su aportación de acuerdo con lo previsto en la cláusula 3.1 en la cantidad de 341.418 €, de acuerdo con la siguiente distribución por anualidades:

Año 2004:	30.000 €
Año 2005:	311.418 €

3.3. El Ayuntamiento de Benavente por su parte se compromete a financiar el 34% del coste de la ejecución de las obras a que se refiere este Convenio con cargo a la aplicación presupuestaria 42200.6220002 de sus Presupuestos, estimándose su aportación de acuerdo con lo previsto en la cláusula 3.1 en la cantidad de 175.882 €.

3.4. Toda desviación que se produzca respecto del coste estimado en la cláusula 3.1, tanto en caso de baja en la adjudicación del proyecto como si se produjeran aumentos derivados de exceso de medición, reformados, revisiones de precios, liquidaciones o cualquier otra causa, será asumida por las Administraciones que suscriben este Convenio conforme a los porcentajes anteriores.

#### *Cuarta.*

4.1. Dado que el objeto de este Convenio es la ejecución de una obra cofinanciada, el pago al contratista adjudicatario se realizará contra presentación de las correspondientes certificaciones de obra ejecutada, debiendo cada Administración abonar la parte proporcional correspondiente de acuerdo con las especificaciones contenidas en la cláusula anterior.

4.2. Para la contratación de las obras por la Consejería de Educación, serán necesarios sendos certificados expedidos por el órgano competente del Ayuntamiento de Benavente, uno que acredite la disposición del crédito necesario para satisfacer su compromiso económico anterior de 175.882 €, y otro certificado relativo a la disponibilidad de los terrenos afectados por la actuación objeto de este Convenio.

*Quinta.*— Podrá constituirse una Comisión Mixta integrada por dos representantes de la Consejería de Educación y otros dos representantes

del Ayuntamiento de Benavente, correspondiendo a la misma la aprobación, seguimiento y evaluación del plan referido a la construcción, y puesta en funcionamiento del polideportivo, así como la interpretación de este Convenio y la resolución de cuantas cuestiones surjan en su ejecución.

La propia Comisión determinará sus normas de organización y funcionamiento, pudiendo participar en la misma con voz pero sin voto los asesores que se considere conveniente por cada parte.

*Sexta.*— Una vez recibidas las obras y previamente a la puesta a disposición del Ayuntamiento del mismo, debe suscribirse el correspondiente Convenio entre el Ayuntamiento de Benavente y el órgano competente de la Administración Educativa autonómica en el que se concretará el régimen de gestión y uso compartido del Polideportivo construido. En este Convenio de Uso y Gestión debe establecerse la prioridad del uso docente, así como se tendrá en cuenta que los gastos de funcionamiento y de mantenimiento de dicha instalación correrán a cargo del Ayuntamiento de Benavente. El mencionado Convenio de Uso y Gestión compartido, cuyo contenido mínimo se contiene en las Bases incluidas en el Anexo I del presente Convenio, tendrá vigencia indefinida siempre y cuando se mantenga el uso docente, y sólo podrá ser denunciado de forma conjunta por las partes que lo suscriban.

*Séptima.*— La vigencia del presente Convenio se extenderá al período comprendido desde la fecha de su firma hasta el cumplimiento de su objeto, con la recepción y liquidación de la obra cofinanciada, así como con la suscripción del Convenio de Uso y Gestión compartido referido en la cláusula anterior.

#### *Octava.*

8.1. El incumplimiento de las cláusulas de este Convenio por cualquiera de las partes podrá dar lugar a la denuncia del mismo, de forma que a partir del día siguiente a haberse producido ésta, el presente Convenio dejará de tener efecto, sin perjuicio de las responsabilidades a que en Derecho hubiera lugar.

8.2. En el supuesto de extinción del Convenio por causa diferente a la expiración del plazo de vigencia, se procederá a la liquidación económica y administrativa de las obligaciones contraídas hasta ese momento, cuantificando el volumen de obra y trabajos realizados a los precios aprobados contractualmente. El reparto de las aportaciones y asunción de las correspondientes obligaciones consecuencia de dicha liquidación, se efectuará conforme a los porcentajes de participación de ambas partes que se establecen en la cláusula 3.<sup>a</sup>

*Novena.*— El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, siendo el régimen jurídico aplicable al mismo el establecido en el Título I de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cualesquiera cuestiones que se susciten en cuanto a la aplicación, interpretación y efectos del presente Convenio, y que no queden solventados por la Comisión Mixta prevista en la cláusula 5.<sup>a</sup>, serán resueltas por los órganos de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y para que conste, y en prueba de conformidad, se suscribe por

*El Consejero de Educación  
de la Junta de Castilla y León,  
Fdo.: FCO. JAVIER ÁLVAREZ GUIASOLA*

*El Alcalde Presidente del Ayuntamiento  
de Benavente,  
Fdo.: MANUEL GARCÍA GUERRA*

#### ANEXO I

El uso y gestión compartido del Polideportivo construido por la Consejería de Educación y cofinanciado por el Ayuntamiento de Benavente de acuerdo con las previsiones del Convenio precedente se regirá por las bases que a continuación se indican:

#### *Base 1.<sup>a</sup>*

1.— Los alumnos de los centros escolares tendrán prioridad para la utilización dentro del horario escolar de la citada instalación deportiva.

2.— El Director Provincial de Educación de Zamora programará en cada curso académico los días y horas de utilización de las referidas instalaciones y trasladará dicha programación para su aprobación a la Comisión Mixta de Uso y Gestión que se constituya de acuerdo con lo dispuesto en la base 6.<sup>a</sup> de este Anexo.

**Base 2.ª**

1.- El Ayuntamiento de Benavente podrá disponer la utilización de la instalación deportiva fuera del horario escolar.

2.- A los efectos indicados en el apartado anterior, el Ayuntamiento programará las actividades que proyecte realizar en la referida instalación, y trasladará dicha programación para su aprobación a la Comisión Mixta prevista en la base 6.ª

**Base 3.ª**

Dentro del horario escolar, el uso de las instalaciones para fines distintos de los señalados en las bases precedentes, requerirá la previa aprobación de ambas partes y, en su caso, de la Comisión Mixta prevista en el Convenio antes citado.

Fuera del horario escolar, el Ayuntamiento de Benavente, para atender sus servicios públicos en situaciones puntuales y excepcionales, podrá hacer uso de la instalación, para fines distintos a los señalados en las presentes bases.

**Base 4.ª**

En el marco de las programaciones previstas en las bases primera y segunda, la Comunidad Autónoma de Castilla y León podrá disponer con carácter gratuito de la instalación. A estos efectos, remitirá a la Comisión de Uso y Gestión, la correspondiente propuesta de utilización.

**Base 5.ª**

El mantenimiento, la vigilancia y las reparaciones que resulten necesarias para el funcionamiento de las instalaciones de acuerdo con el uso compartido al que se refiere este Convenio corresponderán al Ayuntamiento de Benavente titular de las mismas.

En todo caso, cuando la instalación se utilice por el Ayuntamiento o la Comunidad Autónoma, la Comisión establecida en la base sexta adoptará las medidas oportunas en materia de vigilancia, mantenimiento y limpieza de las mismas, que modo que tales dependencias queden en perfecto estado para su uso inmediato posterior por los alumnos en sus actividades escolares ordinarias.

**Base 6.ª**

Para el seguimiento y aplicación del futuro Convenio de Uso y Gestión que se redactará de acuerdo con las presentes bases, se constituirá una «Comisión de Uso y Gestión», de representación paritaria, de la que formarán parte, como Copresidentes, el Director Provincial de Educación de Zamora y el Alcalde de Benavente, o personas en quienes deleguen.

La Comisión se reunirá cuando lo requiera una de las partes y, en todo caso, durante el mes de junio, con el fin de evaluar el cumplimiento de los acuerdos durante el curso escolar y adoptar las previsiones necesarias para la programación del curso siguiente.

En lo no previsto en el futuro Convenio de Uso y Gestión corresponderá a la Comisión de Uso y Gestión su interpretación y aplicación, así como le corresponderá dirimir las discrepancias que pudieran plantearse en la aplicación del referido Convenio.

**Base 7.ª**

El Convenio de Gestión y Uso Compartido a que se refieren estas Bases será de aplicación a partir de la fecha de su suscripción y tendrá vigencia indefinida, salvo denuncia expresa realizada de mutuo acuerdo por ambas partes, denuncia, que en lo referente a la Administración Autónoma, deberá realizar o, en su caso autorizar expresamente, el Consejo de Educación.

**CONSEJERÍA DE FOMENTO****RESOLUCIÓN de 29 de septiembre de 2004, de la Delegación Territorial de Burgos, por la que se descalifica la Vivienda de Protección Oficial que se cita.**

Expte.: 09-1-0009/80.

Con fecha 29 de septiembre de 2004 se ha dictado Resolución de descalificación de la vivienda sita en la calle Federico García Lorca, n.º 23-

2.º Pta. 5, de la localidad de Burgos, de la que son propietarios D. Julián Rojo Maestro y D.ª Pilar Fuentes García acogida al amparo de Viviendas de Protección Oficial, expediente de V.P.O. 09-1-0009/80, cuya descalificación fue solicitada por los propietarios.

*El Delegado Territorial,*  
Fdo.: JAIME MATEU ISTÚRIZ

**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA****ORDEN AYG/1548/2004, de 7 de octubre, por la que se regulan y convocan ayudas para la mejora del programa sanitario de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria de ganado porcino en el marco del Programa Operativo Integrado de Castilla y León 2000/2006 y de los sectores porcino, avícola y cunícola que tenga por objeto implantar un sistema de recogida de cadáveres animales.**

La Ley 6/1994, de 19 de mayo, de Sanidad Animal de Castilla y León, define como Agrupaciones de Defensa Sanitaria a las asociaciones de ganaderos que bajo la dirección de un facultativo veterinario, tengan como objetivo el desarrollo de acciones o programas zoonosanitarios específicos complementarios con los establecidos oficialmente. En este sentido las Agrupaciones de Defensa Sanitaria ostentan un carácter de entidades colaboradoras de la Administración para desarrollar una serie de actuaciones sanitarias en beneficio de las explotaciones ganaderas asociadas en un área territorial que, al menos estaría constituida por el municipio. En consecuencia la ejecución del programa sanitario común por las explotaciones asociadas, es lo que califica y tipifica la naturaleza de estas Agrupaciones, con independencia de la forma jurídica que hubieran adoptado en su constitución.

Consecuentemente con el carácter expresado de entidades colaboradoras la Consejería de Agricultura y Ganadería ha fomentado la constitución de estas Entidades incentivando anualmente, a través de un sistema de ayudas, la ejecución de programas sanitarios de carácter colectivo.

Por otra parte, desde el año 2001, la Consejería de Agricultura y Ganadería ha realizado actuaciones, o promovido su realización por el sector privado para llevar a cabo de manera coordinada con otras Administraciones o grupos sociales directamente afectados, la retirada y destrucción de cadáveres de animales, como medidas incluidas en los Programas de prevención de encefalopatías espongiiformes transmisibles, habiéndose conseguido un adecuado nivel organizativo respecto a la retirada y destrucción de cadáveres de animales rumiantes, definidos como material específico de riesgo por el Real Decreto 1911/2000, de 24 de noviembre, por el que se regula la destrucción de dichos materiales. El Reglamento (CE) 1774/2002, de 3 de octubre, del Parlamento y del Consejo de la Unión Europea ha venido a establecer las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano prohibiendo su entrada en la cadena alimentaria. En este sentido, se amplía la obligación ya existente de destrucción de cadáveres de animales rumiantes, incluyendo nuevas especies animales. En el conjunto de esta medida, reviste especial consideración el tratamiento de las explotaciones porcinas, por su repercusión en cuanto a implantación en áreas concretas de la Comunidad de Castilla y León, su tipología productiva y la repercusión en la economía de las áreas geográficas en que se encuentran localizados.

Estas consideraciones conducen a concluir que son precisas una serie de medidas complementarias de tipo organizativo de las actuaciones de retirada de cadáveres de explotaciones, a través de los sistemas establecidos por las empresas aseguradoras para llevar a cabo estas actuaciones. Por esta razón, es preciso planificar la retirada de cadáveres de la especie porcina desde las explotaciones ganaderas, mediante un programa sanitario común llevado a cabo por las Agrupaciones de Defensa Sanitaria de ganado porcino, que en número superior a un centenar se encuentran reconocidas en la Comunidad de Castilla y León.